

Resolución General N° 8 - Letra:D

Córdoba, 18 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-008749/2025 en el que se tramita la fijación de los Cánones y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al USO RECREATIVO para el AÑO 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que el agua constituye un recurso natural esencial para la vida y el desarrollo humano, cuyo acceso y uso debe ser gestionado en función de principios de equidad, sostenibilidad y eficiencia.

Que la valoración económica del agua es fundamental para promover el uso responsable del recurso, reflejando tanto su importancia estratégica como su escasez relativa en determinadas regiones y períodos.

Que la creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada del cambio climático, el crecimiento poblacional y las demandas de los diferentes sectores productivos, hace indispensable la implementación de políticas que incentiven su protección, cuidado y uso eficiente.

Que la disponibilidad del recurso hídrico es variable y depende de factores climáticos, geográficos y sociales, lo cual exige un esquema de valoración que contemple las características locales, promoviendo un uso racional y sostenible.

Que la gestión del agua implica costos significativos asociados a su captación, tratamiento, distribución y disposición final, así como a las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada.

Que las nuevas formulaciones adoptadas para el cálculo de los cánones se fundamentan en criterios técnicos, ambientales y económicos, y buscan garantizar una distribución justa del recurso hídrico, alineada con los principios de la gestión integrada de recursos hídricos (GIRH).

Que la implementación de estas formulaciones contribuirá al fortalecimiento financiero de las entidades encargadas de la gestión del agua, permitiendo una mejora en los servicios y una mayor capacidad para atender los desafíos relacionados con la gestión del recurso.

Que al Orden N° 1 obra informe técnico expedido por el Directorio de esta Administración Provincial, en el que se propone la fijación de los Cánones para el USO RECREATIVO correspondiente al año 2025 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones.

Que al Orden N° 2 consta la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en conformidad a la normativa vigente.

Que al Orden N° 4 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos avalando la propuesta e instando la prosecución del trámite.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000033 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DETERMINAR para el USO RECREATIVO los siguientes RUBROS:

A. OCUPACIÓN DE FRACCIONES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS MÁRGENES DE LOS CURSOS Y CUERPOS DE AGUA PERTENECIENTES AL DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL, CON DESTINO A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, DE SERVICIOS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

B. PILETAS.

C. BALNEARIOS.

Artículo 2°: ESTABLECER, para el Rubro A, las siguientes categorías para encuadrar los permisos y concesiones que se otorguen en el marco de las Leyes N° 5.589 y N° 9.867, para la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas:

CATEGORÍA 1: Ésta comprende los espacios públicos, bajo la jurisdicción de esta Administración, que se destinen al desarrollo de actividades comerciales, con o sin recepción de público, cuya superficie total (incluyendo áreas cubiertas, semicubiertas y/o descubiertas) sea menor a 30 m². En dichos espacios se permiten construcciones de material, con excepción de salones, baños, instalaciones de guardado y/o infraestructura destinada a la circulación. Los permisos otorgados en esta categoría tendrán una validez máxima de 1.095 días y podrán ser renovados conforme a las condiciones técnicas que determine el área competente.

• CATEGORÍA 2: Ésta comprende los espacios públicos, bajo la jurisdicción de esta Administración, que se destinen al desarrollo de actividades comerciales, con o sin recepción de público, cuya superficie total (incluyendo áreas cubiertas, semicubiertas y/o descubiertas) esté comprendida entre los 31 m² y los 2.500 m². En estos espacios se permiten construcciones de material, tales como salones, baños, instalaciones de guardado y/o infraestructura destinada a la circulación. Los permisos otorgados en esta categoría tendrán una validez máxima de 1.095 días y podrán ser renovados conforme a las condiciones técnicas que determine el área competente.

• CATEGORÍA 3: Ésta comprende los espacios públicos, bajo la jurisdicción de esta Administración, que se utilicen como anexos de actividades comerciales, con o sin recepción de público. En estos espacios no se permiten construcciones de material, tales como salones, baños, instalaciones de guardado e/o infraestructura destinada a la circulación. Los permisos otorgados en esta categoría tendrán una validez máxima de 365 días y no serán renovables. En caso de que se solicite una ampliación del período de uso o se modifique alguna condición establecida al momento de la concesión, deberá tramitarse un nuevo permiso bajo los requisitos de la Categoría 2. El tiempo de validez se contará desde el primer día del período autorizado.

• CATEGORÍA 4: Ésta comprende los espacios públicos, bajo la jurisdicción de esta Administración, que se utilicen como anexos a actividades comerciales directas temporales, con o sin recepción de público. En estos espacios no se permiten construcciones de material, tales como salones, baños, instalaciones de guardado y/o infraestructura destinada a la circulación. Los permisos otorgados en esta categoría tendrán una validez equivalente a los estipulados en la Categoría 2 y podrán ser renovados conforme a las condiciones técnicas que determine el área competente.

Artículo 3°: ESTABLECER para el cálculo del CANON correspondiente al año 2025, para las categorías especificadas en el Artículo 2°, según la siguiente fórmula polinómica:

$$DUR = VGA \times (365 + Sup \times Ko \times Kt)$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Sup = Superficie total (Cubierta y descubierta) en m².

Ko = Coeficiente de ocupación.

Kt = Coeficiente de temporalidad.

Artículo 4: ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los coeficientes integrantes de la fórmula polinómica descrita en el Artículo 3°:

	Superficie	Tiempo de permanencia	Ko	Kt
CATEGORÍA 1	Hasta 30 m ²		75	
CATEGORÍA 2	Desde 31 m ² hasta 500 m ²		80	
	Desde 501 m ² hasta 1000m ²		90	
	Desde 1001 m ² hasta 2500 m ²		100	
CATEGORÍA 3	Hasta 2500 m ²		2	
	Desde 2501 a 5000 m ²		3	
	Desde 5001 a 10000 m ²		4	
	Más de 10001 m ²		5	
CATEGORÍA 4	Hasta 2500 m ²		0.10	
	Desde 2501 a 5000 m ²		0.20	
	Desde 5001 a 10000 m ²		0.30	
	Más de 10001 m ²		0.40	
		Hasta 30 días		0,25
		De 31 a 365 días		0,50
		De 366 a 1095 días		1

Artículo 5: ESTABLECER para el cálculo del Canon correspondiente al año 2025, para USO RECREATIVO de agua para llenado de PILETAS, según la siguiente fórmula polinómica:

$$CAUR = VGA \times (365 + Vol \times ka \times kf)$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Vol = Volumen anual de agua utilizado para el funcionamiento de la pileta en m³.

ka = Coeficiente de ajuste.

kf = Coeficiente de fuente (según sea subterránea o superficial).

Artículo 6°: ESTABLECER para el cálculo del Canon correspondiente al año 2025, para USO RECREATIVO de agua para BALNEARIOS, según la siguiente fórmula polinómica:

$$CAUR = VGA \times (365 + Sup \times ka \times kf)$$

Donde:

VGA = Valor Gestión del Agua.

Sup = Superficie espejo de agua en m².

ka = Coeficiente de ajuste.

kf = Coeficiente de fuente (según sea subterránea o superficial).

Artículo 7°: ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los coeficientes integrantes de las polinómicas descritas en los Artículos 5° y 6°:

	Volumen/Superficie	Ka	Kf
Piletas	Hasta 1000 m ³	1.0	
	Desde 1001 a 2000 m ³	1.5	
	Mayor a 2001 m ³	2.0	
Balnearios	Hasta 500 m ²	1.0	
	Desde 501 a 1500 m ²	1.5	
	Mayor a 1501 m ²	2.0	
Fuente subterránea			1
Fuente superficial			0.8

Artículo 8°: ESTABLECER una reducción del 10% del Canon anual determinado en los casos que los usuarios sean instituciones sociales sin fines de lucro, previa solicitud de la misma.

Artículo 9°: La presentación de declaraciones o informes falsos estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Aguas de la Provincia – Ley N° 5.589.

Artículo 10°: Es responsabilidad del usuario informar, en tiempo y forma, a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca en el volumen de agua anual utilizado.

Artículo 11°: DISPONER que el Canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del espacio concesionado.

Artículo 12°: ESTABLECER el cobro del canon anual en forma mensual. Los vencimientos son el día VEINTE (20) de cada mes. Si dicha fecha coincidiera con un día feriado o no laborable, el vencimiento se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 13°: ESTABLECER que el cobro del canon correspondiente a la Categoría 4 del Rubro A, será a través de un único pago, cuyo vencimiento será el día VEINTE (20) del mes posterior a la emisión del permiso correspondiente.

Artículo 14°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.